Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Roldán, S. A.», con domicilio en calle Félix Boix, 3, 2.° C, Madrid-16, y NIF A.28073963, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal, en reposición desde 1 de mayo de 1983 hasta la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Palancón de acero inoxidable, en bruto, de 155 mm de espesor, P. E. 73.71.53.
2. Ferrocromo de diversas riquezas de Cr, usualmente del 50 al 60 por 100:

2.1 Que contengan en peso del 4 al 6 por 100 de Cr, posición estadística 73.02.53.
2.2 Que contengan en peso del 6 al 9 por 100 de Cr, posición estadística 73.02.54.

3. Ferromanganeso carburado, que contenga en peso más de 2 por 100 de C, de una granulometría superior a 10 mm, de diversas riquezas en Mn, usualmente del 75 por 100, de la posición estadística 73.02.09.
4. Ferrosilicio, de diversas riquezas en Si, usualmente del 75 por 100, P. E. 73.02.03.
5. Ferromolibdeno de diversas riquezas en Mo, usualmente del 70/71 por 100, de la P. E. 73.02.81.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Alambrón de acero inoxidable, laminado en caliente, de la P. E. 73.73.23.
II. Barra de acero inoxidable, laminada en caliente, de la posición estadística 73.73.33.1.
III. Barra de acero inoxidable, laminada en frío, de la posición estadística 73.73.53.1.
IV. Alambre de acero inoxidable, de la P. E. 73.76.13.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, y por cada 100 kilogramos de cada clase de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de contenido metálico en las distintas ferroaleaciones:

— El de 108,7 para los productos I y II.
— El de 109,9 para los productos II y IV.

O bien, alternativamente y en sustitución de las mercancías 2 a 5 (ambas inclusive), las siguientes cantidades de la mercancía 1:

— En la exportación del producto I: 111 kilogramos.
— En la exportación del producto II: 130 kilogramos.
— En la exportación del producto III: 156 kilogramos.
— En la exportación del producto IV: 144 kilogramos.

b) Como porcentaje de pérdidas, los siguientes:

— Para las mercancías 2, 3, 4 y 5 no existen en ningún caso subproductos aprovechables, pues los que se producen se reciclan y las mermas (que no se reseñan) están incluidas en las cantidades arriba aludidas.
— Para la mercancía 1:

Cuando se utiliza en la fabricación de los productos I y II, el 23,07 por 100, del cual, el 8 por 100 como mermas y el 15,07 por 100 restante como subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.41.

Cuando se utiliza en la fabricación del producto III, el 35,90 por 100, del cual, el 9 por 100 como mermas y el 25,90 por 100 restante como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41.

Cuando se utiliza en la fabricación del producto IV, el 30,56 por 100, del cual, el 9 por 100 como mermas y el 21,56 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41.

c) Como cláusulas especiales de tipo fiscal a figurar en la autorización, las siguientes:

1. El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de importación los exactos contenidos de los elementos químicos de las ferroaleaciones a importar, extremo que, mediante periódica extracción de muestras para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas, podría ser comprobado por la Aduana.
2. El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada clase de producto exportado, los siguientes extremos:

— Kilogramos de acero de exportación.
— Calidades de cada uno de ellos, con expresa referencia a códigos AISI o DIN y ACX o RDN.
— Exactos porcentajes en peso que de cromo, manganeso, silicio y molibdeno contienen cada una de las calidades antes aludidas y
— Si ha sido elaborada partiendo de la mercancía 1, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, periódica extracción de muestras para su análisis en el Laboratorio Central) pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de agosto de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorizacón se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21477 *ORDEN de 4 de septiembre de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Asea, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores polifásicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Asea, S. A.», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la ex-

portación de motores polifásicos, autorizado por Orden ministerial de 19 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.° Prorrogar la Orden ministerial de 19 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo) desde el 29 de marzo de 1984 hasta el 31 de octubre de 1985, por la que se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Asea, S. A.», con domicilio en polígono industrial S. O. Sant Quirze del Vallés (Barcelona) y NIF A-08054447.

2.° Modificar la citada Orden ministerial en el sentido de que deberán sustituirse los siguientes modelos de motores de exportación:

MH 71 por el MBT 71.
MH 80 por el MBT 80.
MH 90 por el MBT 90.
MH 112 por el MBT 112.
MH 132 por el MBT 132.

3.° Los módulos serán exactos a los fijados anteriormente para los modelos que son sustituidos.

4.° Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 19 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21478 *ORDEN de 4 de septiembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Segura Hermanos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de piezas de acero mecanizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Segura Hermanos, S. A.» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de piezas de acero mecanizadas, autorizado por Orden ministerial de 30 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.° Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Segura Hermanos, S. A.», con domicilio en Leganés (Madrid), polígono industrial, calle 5, parcela 157, y NIF A-28254498.

2.° El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de la declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión a análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21479 *ORDEN de 4 de septiembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Weisel Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero y la exportación de hojas de sierra.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Weisel Española, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero y la exportación de hojas de sierra, autorizado por Orden ministerial de 12 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.° Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Weisel Española, S. A.», con domicilio en Sant Just Desvern (Barcelona), calle Trabajo, sin número, y número de identificación fiscal A-08-21667-3, en el sentido de que en el punto 1.1 del apartado 2.°, la composición del acero fino al carbono en cuanto al Cr. es 0,15/0,25 por 100 y no 0,3/07 por 100 como figuraba anteriormente, no teniendo contenido alguno de wolframio.

2.° Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 12 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21480 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de septiembre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	171,345	171,705
1 dólar canadiense	130,325	130,770
1 franco francés	18,253	18,301
1 libra esterlina	214,146	215,283
1 libra irlandesa	173,264	174,314
1 franco suizo	67,902	68,180
100 francos belgas	277,909	278,945
1 marco alemán	55,896	56,105
100 liras italianas	9,090	9,114
1 florín holandés	49,600	49,776
1 corona sueca	19,842	19,906
1 corona danesa	15,452	15,498
1 corona noruega	19,835	19,899
1 marco finlandés	27,090	27,190
100 chelines austriacos	795,288	799,185
100 escudos portugueses	107,561	107,922
100 yens japoneses	69,446	69,733

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21481 *ORDEN de 16 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla de 4 de julio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Profesor adjunto de Universidad don Julián Bautista Ruiz Rivera.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Bautista Ruiz Rivera contra resolución de este Departamento, sobre reclamación de remuneraciones, la Audiencia Territorial de Sevilla, en fecha 4 de julio de 1983, ha dictado la siguiente sentencia,

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por don Julián Bautista Ruiz Rivera contra desestimación presunta de la petición formulada el 28 de abril de 1980 al Ministerio de Universidades e Investigación, cuya mora denunció el 11 de octubre del mismo año, de que por su condición de Profesor adjunto interino de «Historia de América y de la colonización española» de la Universidad de Sevilla, le sean abonados los incentivos correspondientes a los años 1974, 1975, 1976 y 1977, en la cuantía correspondiente al 80 por 100 de los pagados a los Profesores adjuntos de Universidad, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y con exclusión de las cantidades correspondientes a los años 1974 y enero a marzo de 1975, que declaramos prescritos, declaramos el derecho del recurrente a que le sean liquidadas las cantidades expresadas en el considerando quinto de esta resolución hasta el límite de 347.520 pesetas, a cuyo pago condenamos a la Administración demandada; sin costas».